



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 000392 del 18 FEB 2021

Por la cual se prorroga el plazo autorizado y modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa ZAFRAS S.A, identificada con NIT. 817.002.585-1, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: *“El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”.*

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVÍAS, la función de *“Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros”.*

Por la cual se prorroga el plazo autorizado y modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

Que mediante Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020, se otorgó permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional.

Que mediante la comunicación con radicado INVIAS No. 3462 del 18 de enero de 2021, la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, solicitó ampliación del plazo del permiso otorgado y modificación de la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 para el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.

Que en cumplimiento de lo ordenado las entidades del sector transporte adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que a la fecha no se ha publicado la Resolución de la que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se fijan los criterios para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, para el transporte con vehículos combinados de carga.

Que no obstante, para garantizar el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías de manera conjunta deben determinar los criterios para el otorgamiento de permisos especiales y temporales, para el transporte de carga divisibles por las vías nacionales concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Que mediante acta del 22 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías acordaron los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, aplicables para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con vehículos combinados de carga.

Que, por lo anterior, es procedente prorrogar por el término de seis (6) meses, el plazo del permiso otorgado mediante la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante comunicación No. 20213040027061 del 02 de febrero de 2021, otorga concepto previo favorable del que trata el inciso segundo del Artículo 120 de la Ley 1955 sobre las rutas requeridas, solicitado mediante SEI 2079 del 22 de enero de 2021.

Que por oficio SEI 3338 del 01 de febrero de 2021 se solicitó la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035423.

Que mediante comunicación con radicado INVIAS No. 9299 del 08 de febrero de 2021 el autorizado presentó Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035423 atendiendo las indicaciones del INVIAS.

Que mediante SEI 5273 del 10 de febrero de 2021, fue aprobada la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035423 expedida por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Que en los términos Resolución 0003 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, el valor de la prórroga que se concede por la presente Resolución es de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$27.564.852,00)**; valor que resulta de

Por la cual se prorroga el plazo autorizado y modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional."

multiplicar **CIENTO OCHENTA Y UN (181)** días de permiso por **VEINTIOCHO (28)** vehículos por **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.439,00)** valor diario del permiso por vehículo.

Que para la expedición de la presente prorroga y modificación el solicitante **ZAFRAS S.A**, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo INVITRAMITES, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.564.852,00)**, según certificado interno No. PEES 000644 del 16 de febrero de 2021 del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVÍAS.

Que verificados los documentos aportados por la empresa **ZAFRAS S.A**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante Memorando No. SEI 10124 de 16 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término autorizado mediante Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional" hasta el 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso temporal para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con el **NIT. 817.002.585-1**, para los vehículos que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES

ZDA536	ZDA537	ZDA309	ZDA308	ZDA324	VCL497
VCL307	VCL310	TJX680	VCL308	ZNL585	ZNL583
ZNM230	ZNM231	ZNM229	ZNM228	ZNM227	ZNM226
SQF559	SQF563	SRP683	ZDA327	ZNL586	ZNM288
ZDA334	ZNM287	ZNM289	ZNL584		

Parágrafo Primero: La carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones de la carga:

- a. **Longitud:** Hasta cincuenta y seis punto noventa (56.90) metros, según configuración vehicular.
- b. **Ancho:** Hasta dos punto sesenta (2.60) metros.
- c. **Alto:** Hasta cuatro punto cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

Por la cual se prorroga el plazo autorizado y modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional."

2. **Peso bruto vehicular:** Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS)	ANCHO (METROS)	LARGO (METROS)	ALTO (METROS)
C3-R3-R3-R3	96	2.60	43.37	4.40
C3-R3-R3-R3-R3	112	2.60	54.17	4.40
C3-S2-R2-R2-R2	92	2.60	52.28	4.40
C3-S2-R3-R3-R3	99	2.60	46.05	4.40
C3-S2-R3-R3-R3-R3	115.20	2.60	56.90	4.40

3. **Criterios:**

Seguridad vial:

- a. La carga no podrá sobresalir en ningún momento de la parte superior del remolque de carga.
- b. Las señalizaciones fijas como móviles que se utilicen para señalar los accesos deben de gozar de un excelente estado, legibilidad y reflectividad.
- c. Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas en cada sentido de circulación, a cien (100), doscientos (200) y quinientos (500) metros antes de los accesos y cruces de vehículos combinados de carga, indicando la presencia de estos a los demás usuarios de la vía.
- d. Los vehículos combinados de carga deben usar la señalización respectiva de acuerdo con el manual de señalización.
- e. Disponer de la presencia permanente de dos (2) guardias (bandereros), con su respectiva dotación y elementos de señalización adecuados previstos en el manual de señalización vigente, en el cruce de la vía durante el periodo de entrada y salida de vehículos combinados de carga, orientando y previniendo a los demás conductores de los demás vehículos usuarios de las vías.
- f. Señalizar utilizando elementos portátiles, bien sea semáforos, avisos, y /o lámparas intermitentes quedando prohibida la utilización de mecheros.
- g. Cada uno de los vagones que forma parte de los vehículos combinados de carga deberá portar en la parte trasera y en los costados, cintas reflectivas totalmente limpias GRADO INGENIERIA Y/O ALTA REFLECTIVIDAD que permitan su visualización tanto en horas diurnas como nocturnas y en casos de baja visibilidad deberá implementar dispositivos complementarios que permitan una clara detección de cada uno los vagones que forman parte del vehículo combinado de carga por parte de los usuarios de la vía.
- h. Mantener despejado el cruce.
- i. Se deberán realizar operaciones de limpieza en época de invierno y verano durante la vigencia del permiso, y los beneficiarios utilizarán equipos que eviten la acumulación de material vial (Palines, cepillo con cerdas plásticas, equipos a presión, conos durante la limpieza, entre otros).
- j. No dejar abandonados en carreteras o en derecho de vía vagones o vehículos de transporte de carga.
- k. Limpiar el lodo de la calzada de circulación para evitar accidentes, lavando la calzada con agua a presión y cepillo cada vez que se verifique suciedad a la salida a las vías pavimentadas. Se prohíbe el uso de motoniveladoras y cargadores para desarrollar estas labores de limpieza con el fin de evitar daños en la capa de rodadura, en la demarcación y en la señalización.

Por la cual se proroga el plazo autorizado y modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional."

- l. Es obligación de los beneficiarios del permiso realizar la respectiva limpieza de la vía cada vez a que haya contaminación con barro y residuos de caña u otro tipo de producto agrícola por mínimos que sea, para prevenir que riesgo de accidentes a los usuarios de la vía.
- m. Es obligación de limpiar completamente las ruedas tanto de la unidad tractora como de los vagones de carga doscientos (200) metros antes de entrar en la vía principal pavimentada, de todos los residuos de barro, fango y/o caña que puedan dañar la carpeta asfáltica, la señalización instalada o que pongan en riesgo a los demás vehículos, usuarios de la vía.

Infraestructura:

- n. Los beneficiarios del permiso deberán mantener limpias las bermas de escombros y desperdicios generados por el transporte de la carga depositándolos en lugares adecuados, no permitiendo sedimentación que obstruya el drenaje natural de las cunetas.
- o. Los beneficiarios del permiso deberán ejecutar a su costo, todas las reparaciones de las obras que resulten afectadas como consecuencia del otorgamiento del permiso especial para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga, si en perjuicio de las acciones que pueda adelantar el INVÍAS y la ANI, por los hechos que se puedan presentar.

Movilidad:

- p. Queda prohibida la circulación en caravana de vehículos combinados de carga, aun si estos pertenecen a otro beneficiario del permiso. En las vías multicarril se deberá circular por el carril adyacente a la berma.
- q. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por las vías nacionales no debe exceder los 30 Km/hora.
- r. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por los pasos nacionales incluidos los que hacen parte de las vías nacionales no debe exceder los 20 Km/h.
- s. Durante los fines de semana festivos o fechas especiales los vehículos combinados de carga deberán transitar con precaución extremando medidas en cuanto a señalización, velocidad y limpieza para prevenir riesgos de accidentes a los usuarios de la vía.
- t. No usar el derecho de vía como estacionamiento.
- u. Transportar la maquinaria de uso agrícola en vehículos camabaja, y en todo caso dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1068 de 2015.

Logística:

- v. Los beneficiarios del permiso deberán atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.
- w. Cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.
- x. Cada vehículo implementando para el transporte que se autorice deberá estar debidamente identificado.
- y. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.
- z. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces.
- aa. Se prohíbe el cierre de la vía para sacar la cosecha de caña de azúcar desde la zona de cultivos.

Parágrafo Segundo: El permiso al que se refiere el presente artículo, es solo para circular en ambos sentidos por las carreteras de la red vial nacional, en las siguientes rutas:

Por la cual se proroga el plazo autorizado y modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional."

RUTAS INVIAS

1. Buenaventura – Loboguerrero – Mediacanoa – Buga (Ruta 4001)
2. Buga – Mediacanoa – Yotoco – Vigés – Yumbo – Mulaló – Cali
3. Buga – El cerrito – Palmira – Pradera – Miranda – Florida – Corinto – Caloto – Santander de Quilichao
4. El Cerrito – Candelaria – Puerto Tejada – Villarica – Santander de Quilichao – Piendamó - Popayán – Mojarra
5. Cali – Jamundí – Villarica – Puerto Tejada – Paso de la Balsa
6. El Cerrito – Rozo – Estambul – Cali (Ruta 2505B)
7. Cali – Palmira – El Cerrito – Buga
8. Variante Norte y Sur de Palmira (Ruta 25VLB)
9. Cali – Cencar – Aeropuerto (vía Palmira – Cali)
10. Intersección Palmaseca
11. Intersección Guajira – Rozo
12. Intersección el Cerrito
13. Variante el Cerrito
14. Variante de Yumbo
15. Variante la Acequia
16. Mediacanoa – Roldanillo – Ansermanuevo – Cartago – Holguín
17. Cerritos – Cartago.
18. Variante Puerto tejada (Ruta 25CCD)
19. Cali – Dagua – Loboguerrero (Ruta 1901)
20. Variante Villa rica (Ruta 25CCC)
21. Mulaló – Rozo (Rutas 23VL02 – Ruta 23VL02-1)
22. Variante de Ginebra (Ruta 25VLC)
23. Variante de Sonso (Ruta 25VLD)
24. Variante de Yotoco (Ruta 23VLB)
25. Puerto Tejada – Palmira
26. Apia (Desde PR00+000 Ruta 50RS01) – La Virginia (Hasta PR30+290 Ruta 50RS01).
27. Remolinos – Cauyá (Ruta 2507)
28. Buga – Candelaria – Puerto Tejada (Ruta 2504A)
29. La Virginia – Mediacanoa – Buga – Puerto Tejada.

AUTORIZADO MEDIANTE RADICADO ANI No. 20213040027061 del 02 de febrero de 2021

1. ARMENIA - MANIZALES – PEREIRA
2. SANTANDER DE QUILICHAO - PIENDAMÓ - POPAYAN, LA VIRGINIA - ASIA - LA FELISA - LA PINTADA, LA MANUELA - TRES PUERTAS, GRANADA - VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ - PUENTE ARIMENA
3. LA VIRGINIA - ASIA - LA FELISA - LA PINTADA, LA MANUELA - TRES PUERTAS
4. SANTANDER DE QUILICHAO - PIENDAMÓ - POPAYAN

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas previa solicitud del autorizado, no obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Instituto Nacional de vías requiera el ajuste de la correspondiente póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

Parágrafo Cuarto: El permiso al que se refiere el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales, que en cada caso expida el INVÍAS y la ANI.

Por la cual se proroga el plazo autorizado y modifica la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **ZAFRAS S.A.**, identificada con **NIT. 817.002.585-1**, por unas carreteras de la red vial nacional."

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 001814 del 14 de agosto de 2020, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que, durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y, a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


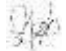
Dada en Bogotá, D. C. a los
18 FEB 2021



Firmado
digitalmente
por GUILLERMO
TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva – Ingeniero SEI 
Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI 

Revisó: Sebastián Vélez Trespalcios, Abogado SEI 
Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 